



Mi Universidad

Super Nota

Nombre del Alumno: Jose Carlos Alberto Lopez Lopez

Nombre del tema: funciones del notario, derechos y obligaciones

Parcial: 1°

Nombre de la Materia: derecho notarial

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: séptimo cuatrimestre

Bibliografía: basada en la ley notarial del Estado de Chiapas

Artículo 5:

El **ejecutivo** determina el número de notaria y su residencia, tomando en cuenta la opinión del **colegio** y atendiendo los factores de: población beneficiada, estimaciones de las necesidades notariales y las condiciones socioeconómicas

Artículo 6:

el ejecutivo podrá requerir a los notarios realicen las funciones a cargo en programas públicos de regularización de la tenencia de la tierra, de escrituración de vivienda de interés social progresiva y popular, y otros que satisfagan necesidades colectivas.

Artículo 8:

el notariado lo ejerce el ejecutivo estatal, otorgando a profesionales del derecho, en virtud de la patente que para tal efecto les otorga, denominándolos notarios

Artículo 9:

notario es profesional del derecho al que el ejecutivo otorgo la patente, para función del notariado, quien esta investido de fe pública para autenticar y dar forma

Artículo 10:

la función notarial tiene por objeto hacer constar los actos y hechos jurídico. Los notarios están sujetándose al arancel regional.

Artículo 14:

Para los aspirantes del ejercicio del notariado deben satisfacer los requisitos:

Ser ciudadano mexicano con mayor 30 años, ser profesional en derecho mínimo de 5 años, haber realizado practicas mínima de un año en una notaría, no padecer enfermedades de facultades mentales, no tener delito doloso, no haber sido suspendido o cesado del ejercicio notarial, no haber sido declarado en quiebra o concurso de acreedores y aprobar el examen para aspirante a notario

Artículo 11:

la función notarial consiste en: dar formalidad a los actos jurídicos; dar fe de los hechos que le consten; tramitar procedimientos no contenciosos, tramitar procedimientos de arbitraje o mediación





Artículo 15:

Los requisitos para aspirante a notario se comprobarán por los medios legales correspondiente.

Artículo 16:

Solo los aspirantes pueden presentar el examen de oposición para obtener la designación a ser notario.

Artículo 17:

Se examina la obligación de presentar el examen al aspirante, a quien haya desempeñado como interino o provisional, siempre que cumpla con los requisitos,

Artículo 18:

La solicitud del examen solo se puede presentar al ejecutivo y comprobando estar satisfecho con los requisitos del art. 14

Artículo 19:

El ejecutivo se encarga de estudiar la documentación presentada, y ver si cumple con los requisitos señalados



Artículo 24:

El examen consiste en prueba practica y teórica:

La prueba practica consiste en la redacción de un instrumento notarial, los temas serán sorteados por el colegio y aprobados por el ejecutivo, lo cual tendrán cinco horas

Prueba teórica:

Consiste en preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán, relacionado con caso jurídico notarial a referente a un tema.

Artículo 25:

Los temas elegidos para el dicho examen serán presentados en sobre cerrados y sellados por el titular de la dirección y por el presidente del jurado

Artículo 27:

El aspirante que obtenga una calificación **no** probatoria, tendrá derecho de volver presentarlo después de un año.

Artículo 31:

Cuando una o más notarias se encuentren vacantes, el ejecutivo emitirá una convocatoria para el examen de oposición para ocuparlas, se publicará en el periódico oficial

Artículo 30:

Para obtener la patente deben satisfacer los requisitos:

Tener constancia de aspirante a notario, haber desempeñado como notario interino o provisional, cumplir con los requisitos del art. 14 y aprobar el examen de oposición.



Artículo 40:

Concluida las pruebas practica y teórica, los miembros del jurado se reunirán en privado para emitir una calificación a cada uno. Para **aprobar** debe ser de 70 puntos como mínima calificación

Artículo 41:

El sustentante que obtenga una calificación menor de 70 puntos, no podrá presentar el examen si no después de un año,

Artículo 44:

concluido el procedimiento, , el ejecutivo expedirá la patente de notario, a quien o quienes hayan resultado aprobados en un plazo que no excederá de treinta días hábiles



Artículo 50:

Los derechos del notario:

Ejercer la función notarial, percibir los honorarios que autorice el arancel por los actos y hechos, permutar sus notarias con autorización del ejecutivo, asociar con otro notario del mismo distrito, solicitar al ejecutivo su cambio de adscripción y la reubicación de la residencia, separarse de su cargo conforme a la ley y dejar de actuar en los días festivos, por causa justificada,

Artículo 46:

las patentes de notarios serán expedidas por el ejecutivo, mediante acuerdo que contenga los siguientes datos: nombre y apellidos de la persona quien se confiere, numero de notaria, lugar de residencia de la notaría, y fecha de nombramiento y surta efecto después de la publicación en el periódico

Artículo 207:

Solo los notarios podrán auxiliar al poder judicial del estado para conocer los procedimientos NO contenciosos, conforme la le, código civil.



LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	
RECURSO DE REZARVA	
Ley No. 1472 de 2014	
OBJETO	El objeto del recurso de rezerba es el acto administrativo que se pretende impugnar, el cual puede ser un acto de carácter general o un acto de carácter particular, siempre que produzca efectos jurídicos y no se encuentre sometido a un procedimiento de carácter contencioso.
MOTIVACION	El acto administrativo impugnado debe haber sido dictado en ejercicio de la potestad administrativa, no haber sido sometido a un procedimiento de carácter contencioso y haber producido efectos jurídicos.
REQUISITOS PARA SU INICIACION	El acto administrativo impugnado debe haber sido dictado en ejercicio de la potestad administrativa, no haber sido sometido a un procedimiento de carácter contencioso y haber producido efectos jurídicos.
PLAZO PARA LA INTERPOSICION	El acto administrativo impugnado debe haber sido dictado en ejercicio de la potestad administrativa, no haber sido sometido a un procedimiento de carácter contencioso y haber producido efectos jurídicos.
ORGANISMO COMPETENTE PARA RESOLVER	El acto administrativo impugnado debe haber sido dictado en ejercicio de la potestad administrativa, no haber sido sometido a un procedimiento de carácter contencioso y haber producido efectos jurídicos.
EFECTOS DE LA RESOLUCION INTERVINA	El acto administrativo impugnado debe haber sido dictado en ejercicio de la potestad administrativa, no haber sido sometido a un procedimiento de carácter contencioso y haber producido efectos jurídicos.

Artículo 208:

Los procedimientos No contenciosos podrán tramitar en los notarios, serán los siguientes:

Procedimiento sucesorio testamentario e intestamentario, todos aquellos que no haga controversia judicial, cuando lleguen los interesados voluntariamente a un acuerdo con varios puntos del asunto, todos aquellos asuntos que en procedimientos civiles conozcan los jueces de vía jurisdicción voluntaria, en la celebración y modificación de capitulaciones matrimoniales como disolución, las infirmitades ad perpetuam, apeos y deslindes, divorcios voluntarios, la mediación o conciliación en términos de la ley.

Artículo 259:

se constituye el fondo de garantía del notario, como instrumentos del estado, para responder subsidiariamente de la actuación de los notarios del estado.

Artículo 260:

Para la operación de este fondo, está dispuesto en el reglamento



Artículo 261:

El fondo de garantía se integra:

En los depósitos de efectivo, fianza o hipoteca, que realicen al principio de sus funciones, como tipo de garantía.

En los depósitos en efectivo que realizan los notarios cada año, para actualización de si garantía de su función.

Artículo 263:

Los depósitos se integran en dicho fondo que son invertidos en los valores de renta fija, la secretaria de hacienda es el titular de los dichos certificados y documentos expedido en inst. de crédito

Artículo 264:

Las cantidades que integra en el fondo, productos, sus rendimientos se aplicara en los siguiente:

En los **impuestos y derechos** no son enterados, **daños y perjuicios** hechos por notarios, **las multas** que son impuestas, las que señale la **ley y reglamento**.



Artículo 265:

Los notarios serán responsables civilmente en los daños y perjuicios que puedan ocasionar por acciones u omisiones

Artículo 266:

Los notarios serán responsable penalmente si de una sentencia ejecutoria se declara la nulidad de un instrumento publico otorgado por su fe.



Artículo 267:

El ministerio público tendrá la obligación de comunicar a la consejería jurídica, colegio, consejo por cualquier carpeta de investigación

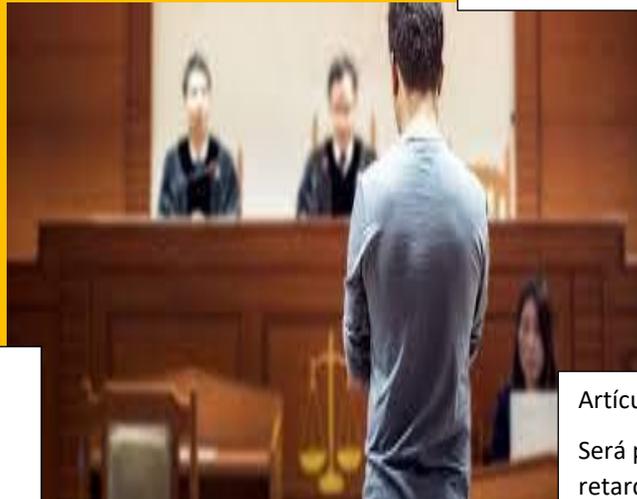
Artículo 269:

el notario incurrirá en responsabilidad administrativa por cualquier violación a esta ley, a su reglamento



la consejería jurídica, podrá iniciar el procedimiento administrativa, cuando tenga conocimiento de que se ha cometido alguna violación con solicitud de una persona de interés.

Tendrá el notario un plazo de 5 días hábiles y no mayor de 15, para comparezca y manifieste su derecho



Artículo 270:

Terminando el procedimiento dentro de 10 días hábiles siguientes, el ejecutivo conjunto con la consejería jurídica dará la resolución y demás podrá aplicar sanciones como: amonestación, multa, suspensión y revocación de la patente notarial.

Artículo 271: amonestación

Será por escrito y se impondrá por: retardar injustificada la entrega de testimonios o realización de algún trámite, no entregar la dirección los libros, sus apéndices e índices, no cumplir con la obligaciones de la ley y no otorgar la facilidad a los inspectores en el ejercicio en atribuciones

Artículo 272: se impondrá multa:

De 300 a 400 días de salario mínimo por incurrir actos u omisiones.

Negarse a ejercer sus funciones cuando es requerido sin justificación.

De 500 a 1000 por haber recibido el monto de los derechos por la operación y rescindir a algunas causales,



Artículo 273:

Para los efectos del salario mínimo será el salario mínimo general vigente que corresponde al momento.

Artículo 274:

Suspensión del notario de un año será por:

Desempeñar sus funciones en contravención en la fracc. II, III, y V, establecer oficinas para desempeñar sus funciones fuera de su residencia, revelar injustificada o dolosamente los datos y reincidir alguna causal del artículo 271 de esta ley.



Artículo 275: cancelación de la patente por:

Incurrir en falta de probidad en el ejercicio como:

Haber recibido el impuesto o derecho por la operación de un instrumento y no enterarlo en la oficina fiscal recaudadora, se entenderá que el notario ha incurrido falta de probidad, permitir suplantación de su persona o el uso por un tercero de su sello. rendir informes falsos a la consejería jurídica. separarse del ejercicio de sus funciones sin dar aviso. haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito patrimonial. haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito patrimonial

Artículo 276:

se sancionará con las penas que corresponde al delito de usurpación de funciones:

se ostente como notario público, utilice publicidad o propaganda engañosa para ofrecer servicios, ofrezca servicios que solo puede presentar un notario, realice actividades exclusivas de la función notarial.

Artículo 277:

se aplicará la pena que corresponda al delito de falsedad en declaraciones ante una autoridad distinta, a quien haga declaraciones falsas que consten en instrumento publico otorgado ante notario

